

la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en fecha 23 de marzo de 1990, sobre incompatibilidad para el desempeño de puesto de trabajo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Agustín More Campos contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 23 de marzo de 1990, en recurso número 317.265, cuya sentencia confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

**5403**

*ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 500.217, promovido por don José Robles Hernández.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 500.217, en el que son partes, de una, como demandante, don José Robles Hernández, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de noviembre de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de mayo de 1989, sobre pase a la situación de excedencia voluntaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Abajo Abril, en nombre y representación de don José Robles Hernández, contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de noviembre de 1989, a la que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**5404**

*ORDEN de 9 de febrero de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo 265/1990, promovido por la Entidad «Metropolitana del Transporte de Barcelona».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha dictado sentencia, con fecha 23 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 265/1990, en el que son partes, de una, como demandante la Entidad «Metropolitana del Transporte de Barcelona», y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Servicios de fecha 22 de junio de 1989, sobre asignación para financiar los servicios de transporte.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 265 de 1990, promovido por la Entidad «Metropolitana del Transporte de Barcelona», contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 25 de enero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra anterior acuerdo de 22 de junio de 1989 de la Dirección General de Servicios del indicado Departamento denegatorio de la petición de asignación de 184.000.000 de pesetas, para financiar los servicios de transporte, y a la que se contrae la presente litis, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE CULTURA

**5405**

*ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos lotes de libros en subasta celebrada el día 18 de enero de 1993.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de enero de 1993 en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 31.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen provisionalmente en el Centro del Patrimonio Bibliográfico, (Biblioteca Nacional), para proceder a su microfilmación e inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico, quedando con posterioridad en poder de su adquirente, el Museo del Pueblo Español de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general del Libro y Bibliotecas y Director general de Bellas Artes y Archivos.

## ANEXO

3772. Pliegos de Cordel. La literatura de cordel, por Pío Baroja. Con la reproducción de numerosos pliegos del siglo XVIII/XIX. 16.000 pesetas.  
4095. Panadés y Poblet, J. La educación de la mujer Barcelona, 1890. 3v. 15.000 pesetas.

**5406** *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes de libros en subasta celebrada el día 18 de enero de 1993.*

A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre los lotes de libros que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 18 de enero de 1993 en «Durán, Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, número 12, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 673.500 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Que los libros objeto de tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico (Biblioteca Nacional), que deberá proceder a su inclusión en el Catálogo colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1993.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Libro y Bibliotecas.

## ANEXO

3053. Copia de carta escrita de orden del Rey... Madrid, 15 de agosto de 1708. 38.000 pesetas.

3091. Feria, Duque de Ara, ojats queus fan saber de part de la S.C.R. Magestar. Y per aquella. De part del ilustrissimo... Don Gómez Suárez de Figueroa y Córdoba ... del modo con que se ha procedido en executar lo que mande tocante a la venta de las haciendas que los moriscos expulsos dejaron ... 1616. 155.000 pesetas.

3561. Alberti, Rafael. De los álamos y los sauces. Cancionero de la Sirena, 1940. 15.000 pesetas.

3588. Huidobro, Vicente. En la luna. Santiago de Chile, 1934. 6.000 pesetas.

3590. García Lorca, Federico. Poemas escogidos. Colección «El ciervo herido». La Habana, 1939. 16.000 pesetas.

3620. Jimenez, Juan Ramón. El romancerío de la lengua española. Puerto Rico 1959. 12.000 pesetas.

3621. Huidobro, Vicente. Saisons choiseis. Poemes. París, 1921. 7.000 pesetas.

3686. Huidobro, Vicente. Papá o el diario de Alicia Mir. Santiago de Chile, 1934. 13.000 pesetas.

3689. Huidobro, Vicente. La gruta del silencio. Santiago de Chile, 1913. 20.000 pesetas.

3928. Canción divertida del corregidor y la molinera. Madrid, 1854. 10.000 pesetas.

3930. Don Diego de Peñalosa y doña María Leonarda. Romance en dos partes. Valladolid, 1850. 4.500 pesetas.

4042. Navarrete, Adolfo. Manual de zootalografía. Madrid, 1896. 7.000 pesetas.

6075. Monardes, Nicolás. Simplicium Medicamentorum ex Novo Orbe Delatorum quorum in medicina ... Antberpie, Christophori Plantini, 1579. 85.000 pesetas.

6080. Murillo, Ambrosio. Recopilación de reglas para la guía del sastre... Zaragoza, Imprenta y Librería de Roque Gallifa, 1854. 60.000 pesetas.

6116. Relación de la salida que hizo desta villa de Madrid, el Serenissimo Principe de Gales ... Madrid, 1623. 150.000 pesetas.

6158. Pragmática real sobre el tratamiento y cortesías que se ha de tener generalmente con todos los súbditos de Su Magestad ... Mallorca, 1638. 75.000 pesetas.

**5407** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1993, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje y se designa el Jurado que habrá de seleccionar los proyectos.*

El artículo 51 de la Orden de 12 de marzo de 1990 establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), convocará ayudas a la creación de guiones cinematográficos para películas de largometraje. Asimismo el artículo 6.º de la citada disposición establece la composición y funciones del Jurado de ayudas a la creación de guiones, facultando al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para el nombramiento y designación de sus miembros.

En su virtud, esta Dirección General previo informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto:

Primero.—Reservar con cargo a la dotación presupuestaria del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1993, la cantidad de 60.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a la creación de guiones de películas de largometraje.

Segundo.—El número máximo de ayudas para el presente ejercicio será de 30. 10 de ellas dotadas con 3.000.000 de pesetas y 20 con 1.500.000 pesetas, destinándose estas últimas a guionistas noveles, entendiéndose por tales quienes a la fecha de la presente convocatoria hubieran realizado menos de tres largometrajes en su condición de guionista o coguionista.

No podrán acceder a las ayudas quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Tercero.—Las ayudas se otorgarán a proyecto de guiones originales, no pudiendo presentarse a la presente convocatoria adaptaciones de obras preexistentes.

Cuarto.—La solicitud se formalizará mediante instancia en el modelo oficial en la que se indicará si se opta a la ayuda previa para guionistas noveles, acompañada de fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante y 8 ejemplares de la documentación siguiente:

Historia profesional.

Sinopsis argumental.

Tratamiento cinematográfico del proyecto de guión, con una extensión mínima de 30 folios a doble espacio y

Declaración de que dicho proyecto no ha sido aún desarrollado.

Memoria explicativa.

Dicha documentación podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, número 1, 28071 Madrid), o a través de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de que la documentación que se aporte esté redactada en alguna de las demás lenguas españolas oficiales diferentes al castellano, deberá adjuntarse copia de la misma traducida a esta lengua.

Dado que dicha documentación no será devuelta a los interesados, no se exige que se presenten originales.

Quinto.—El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Las solicitudes serán estudiadas por el Jurado de ayudas a la creación de guiones, que valorará especialmente su originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de cada proyecto y elevará a oportuna propuesta a decisión del Director del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, quien dictará las resoluciones que procedan.

Séptimo.—El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Jaime de Armiñán Oliver.

Vocales: Don Horacio Valcárcel Villar, don Esteban Riambau Möller y don Luciano González Egado. A propuesta de las Asociaciones de Guionistas, don Luciano Valverde Verdes-Montenegro.

Secretario: Un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, sin voz ni voto.

Las funciones y funcionamiento del Jurado se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Los miembros del Jurado percibirán por su labor de asesoramiento las compensaciones económicas establecidas por el artículo 10 de la citada disposición.

Octavo.—La percepción de las ayudas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Orden de 12 de marzo de 1990, de la siguiente forma: El 50 por 100 de su importe a partir de la notificación de su concesión y el 50 por 100 restante a la recepción de guión por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo infor-